



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO VERBAL: 110013103013-2023-00132-00.

Continuando con el trámite del proceso, debe decirse que la contestación a la demanda y el llamado que en garantía que hiciera el demandado Arístides Reyes Pava, no se tiene en cuenta por extemporánea, nótese que el enteramiento a este se surtió el 27 de abril de 2023 (tal y como consta en esta encuadernación, archivo digital 13) y el escrito fue remitido a este juzgado el 21 de septiembre del año 2023.

Por otra parte, integrado en su totalidad el contradictorio de conformidad con lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso se convoca a la audiencia allí prevista, por lo que el Juzgado Dispone:

1. SEÑALAR la hora de las **10:00 A.M.** del día **TREINTA (30)** del mes **ABRIL** del año **2024**, para surtir cada una de las actividades previstas en el artículo 372 del C.G.P. **LOS INTERESADOS DEBEN CONECTARSE 30 MINUTOS ANTES DE LA HORA AQUÍ SEÑALADA, CON EL FIN DE VERIFICAR ASISTENCIA Y REALIZAR PRUEBAS DE CONECTIVIDAD.**

2. REQUERIR a los extremos procesales a fin de que comparezcan con sus respectivos apoderados judiciales, el día señalado en el numeral anterior, toda vez que dentro de esta audiencia se practicará los interrogatorios de parte que prevé el numeral 7° del artículo 372 del C.G.P.

3. La audiencia será llevada cabo en aplicación de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), conforme lo señala la Ley 2213 de 2022, para lo cual, con autorización del titular del Despacho, uno de los funcionarios se pondrá en comunicación con las partes, antes de la realización de la audiencia con el fin de informarles respecto a la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta.

4. ADVERTENCIA: La **INASISTENCIA** a la audiencia señalada en el presente proveído acarrea cada una de las sanciones y consecuencias contenidas en el artículo 372 del C.G.P., que incluso podrá conllevar la terminación del proceso en caso de que no justifiquen de manera legal su inasistencia.

El demandado Luis Carlos Sierra debe tener en cuenta que para actuar en este proceso debe hacerlo a través de un profesional en derecho por tratarse de un proceso mayor cuantía; además se debe dejar en claro que considerando que este tipo de solicitud es de carácter jurídico y no administrativo, debe presentar su pedimento a través de memoriales y escritos dirigidos a este despacho judicial de conformidad con lo previsto en el artículo 109 del *ídem*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez (2)

(2023-132 -2 folio-)